

Informe del Liquidador Único de Codere, S.A. en liquidación sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, a someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrar el día 29 de junio de 2022, en primera convocatoria, y, en su caso, el día 30 de junio de 2022, en segunda convocatoria

I. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente informe (el “**Informe**”) tiene por objeto justificar la propuesta de modificación de los siguientes artículos de los estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”) y del Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”) de Codere, S.A. en liquidación (“**Codere**” o la “**Sociedad**”, según el caso):

De los Estatutos Sociales:

- Artículo 11º tercer párrafo de los Estatutos Sociales relativo a los derechos de voto.
- Artículo 16º de los Estatutos Sociales en relación con la forma de convocatoria.
- Artículo 17º de los Estatutos Sociales relativo a la forma de celebración de la Junta.

Del Reglamento:

- Artículo 2º.- relativo a la vigencia.
- Artículo 5º.- relativo a la difusión.
- Artículo 10.- relativo al anuncio de convocatoria.
- Artículo 12.1 relativo al ejercicio del derecho de información.
- Artículo 16 relativo al lugar y tiempo de celebración de la Junta.
- Artículo 23.3 relativo a la intervención de los accionistas y derecho de información.
- artículo 28 relativo a la publicidad de los acuerdos sociales.

Las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento anteriormente relacionados se someten a aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se ha sido convocada para su celebración el día 29 de junio de 2022, en primera convocatoria, y, en su caso, el día 30 de junio de 2022, en segunda convocatoria, al amparo de los puntos Sexto a Octavo del orden del día.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el “**Reglamento del Registro Mercantil**”), la presente propuesta de acuerdos a la Junta General requiere la formulación por el Liquidador Único del presente Informe.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

A) Aspectos generales

Las propuestas que se formulan se relacionan con dos aspectos distintos:

- 1) En primer lugar, la Sociedad aprobó en la Junta General de Accionistas de fecha 10 de diciembre de 2021, la apertura del proceso de liquidación de la misma. Con motivo de la apertura de dicho proceso de liquidación, Codere ha sido excluida de cotización por la Comisión Nacional de Mercados y Valores (“**CNMV**”) en virtud de acuerdo de exclusión de negociación comunicado a la sociedad y al mercado el pasado 29 de abril de 2022, y, con fecha de efectos, 6 de mayo de 2022.

En tanto en cuanto los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como el Reglamento, se encuentran configurados para regular los aspectos societarios en el marco de una entidad cotizada, la exclusión de cotización por parte de la CNMV da lugar a la inaplicabilidad de determinados requisitos y/o derechos recogidos en los Estatutos Sociales y Reglamento vigentes a día de la fecha. En virtud de lo anterior, la propuesta de cambios que se someten a aprobación de la Junta General de Accionistas, tiene como objetivo adaptar los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Sociedad a su condición actual de sociedad anónima **no cotizada**.

- 2) En segundo lugar, las propuestas de modificaciones se dirigen a permitir que la Sociedad celebre en el futuro, y hasta su completa liquidación, adicionalmente a las Juntas Generales presenciales, **Juntas Generales híbridas y/o telemáticas**, puesto que, a juicio del liquidador, la utilidad de esta fórmula quedó puesta de manifiesto durante la pandemia generada por el Covid-19, mas, agotada ya la vigencia de la normativa de excepción destinada a combatirla, la celebración de Junta en estas modalidades requiere las modificaciones estatutarias y del Reglamento de la Junta que se proponen.

B) Aspectos particulares:

A continuación, se detalla la justificación de la modificación de los Estatutos Sociales que se propone para cada artículo individualmente considerado:

- Artículo 11º tercer párrafo de los Estatutos Sociales relativo a los derechos de voto: se propone eliminar la mención al artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital, en tanto que dicho artículo solo resulta de aplicación en sociedades cotizadas, que establece que las limitaciones de voto quedarán sin efecto cuando tras una oferta pública de adquisición, el oferente haya alcanzado un porcentaje igual o superior al 70 por ciento del capital que confiera derechos de voto, salvo que dicho oferente no estuviera sujeto a medidas de neutralización equivalentes o no las hubiera adoptado.

Redacción actual del artículo 11º tercer párrafo de los Estatutos Sociales:

Cada acción dará derecho a un voto, si bien en ningún caso podrá un mismo accionista, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores, emitir en una Junta General un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 44% del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho

porcentaje del capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital.

Redacción que se propone para el artículo 11º tercer párrafo de los Estatutos Sociales:

“Cada acción dará derecho a un voto, si bien en ningún caso podrá un mismo accionista, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores, emitir en una Junta General un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 44% del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje del capital social.”

- Artículo 16º de los Estatutos Sociales en relación con la forma de convocatoria: El objeto de esta modificación no es otra que la de modificar los términos estatutarios en relación con la convocatoria de Junta General, toda vez que la sociedad ya no es cotizada, y por lo tanto debe adaptarse al régimen ordinario de una sociedad anónima no cotizada.

Redacción actual del artículo 16º de los Estatutos Sociales:

“ARTICULO 16º.- *Las convocatorias para las Juntas Generales se harán por el órgano de administración, por lo menos con un mes de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Junta. La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con sólo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.*

La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando al menos, los siguientes medios:

- a) El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) La página web corporativa de la sociedad convocante.*

El anuncio expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha, lugar y objeto de la reunión, expresándose todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, a obtener de forma gratuita e inmediata, los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de, al menos, veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días

siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, en los términos establecidos por la ley.

Deberá, igualmente, convocarse la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten un número de accionistas que representen, como mínimo, un tres por ciento del capital social, y en la solicitud expresen los asuntos a tratar en la Junta procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando la Ley exija requisitos distintos para las Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se estará a lo específicamente establecido.

Cuando deban tomarse acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, a solo una parte de acciones de la misma clase o a las acciones sin voto se cumplirán los requisitos que la Ley establece para estos casos.”

Redacción que se propone para el artículo 16º de los Estatutos Sociales:

“ARTICULO 16º.- *Las convocatorias para las Juntas Generales se harán por el órgano de administración, por lo menos con un mes de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Junta.*

La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, los siguientes medios:

- a) Uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web corporativa de la sociedad convocante.*

El anuncio expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha, lugar y objeto de la reunión, expresándose todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, a obtener de forma gratuita e inmediata, los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de, al menos, veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días

siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, en los términos establecidos por la ley.

Deberá, igualmente, convocarse la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten un número de accionistas que representen, como mínimo, un tres por ciento del capital social, y en la solicitud expresen los asuntos a tratar en la Junta procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando la Ley exija requisitos distintos para las Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se estará a lo específicamente establecido.

Cuando deban tomarse acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, a solo una parte de acciones de la misma clase o a las acciones sin voto se cumplirán los requisitos que la Ley establece para estos casos.”

- Artículo 17º de los Estatutos Sociales relativo a la forma de celebración de la Junta: en aras a facilitar la celebración de Juntas Generales de Accionistas y la asistencia de los accionistas, se propone modificar el artículo con la finalidad de poder celebrar, adicionalmente a las Juntas Generales presenciales, las Juntas Generales híbridas y/o telemáticas.

Redacción actual del artículo 17º de los Estatutos Sociales:

“ARTICULO 17º.- Las Juntas Generales se celebrarán en la provincia de Madrid, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre, la Junta se considerará única, formalizándose para todas ellas una sola Acta.”

Redacción que se propone para el artículo 17º de los Estatutos Sociales:

“ARTICULO 17º.- Las Juntas Generales se celebrarán en la provincia de Madrid, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre, la Junta se considerará única, formalizándose para todas ellas una sola Acta.

Asimismo, podrán celebrarse reuniones de la Junta General mediante conferencia telefónica múltiple, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno, varios o todos los socios asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la Junta deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que permitan el reconocimiento, identificación y legitimación de los asistentes y la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Órgano de Administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a una única Junta que se entenderá celebrada en el domicilio social.

Se deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, que la Junta se ha celebrado por medios telemáticos y se deberá identificar a los socios que asisten físicamente y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de asistencia remota”

A continuación, se detalla la justificación de la modificación del Reglamento que se propone para cada artículo individualmente considerado:

- Artículo 2º.- relativo a la vigencia: el objeto de la modificación es incluir la mención a las modificaciones efectuadas en la Junta General Extraordinaria que se va a celebrar a dichos efectos.

Redacción actual del artículo 2º del Reglamento:

Artículo 2º.- VIGENCIA.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión celebrada el día 9 de junio de 2011, con las modificaciones acordadas en la Junta General Ordinaria celebrada en Mayo de 2012, dejando sin efecto cuantos reglamentos anteriores con el mismo fin se hubieran aprobado. El presente Reglamento será de aplicación para todas las Junta Generales que se celebren con posterioridad a la fecha de su aprobación por la Junta General.

Redacción que se propone para el artículo 2º del Reglamento:

“Artículo 2º.- VIGENCIA.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión celebrada el día 9 de junio de 2011, con las modificaciones acordadas en la Junta General Ordinaria celebrada en Mayo de 2012, y en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en Junio 2022, dejando sin efecto cuantos reglamentos anteriores con el mismo fin se hubieran aprobado. El presente Reglamento será de aplicación para todas las Junta Generales que se celebren con posterioridad a la fecha de su aprobación por la Junta General”.

- Artículo 5º.- relativo a la difusión: el objeto de la modificación es eliminar la obligación de comunicar las modificaciones del Reglamento a la CNMV, dado que la Sociedad no cotiza en bolsa y, por lo tanto, dicha obligación es inaplicable y de imposible cumplimiento.

Redacción actual del artículo 5º del Reglamento:

“Artículo 5º.- DIFUSIÓN.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, una versión actualizada del presente Reglamento podrá consultarse en el domicilio social y será accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad (www.codere.com), para conocimiento de accionistas e inversores en general.

Asimismo, el presente Reglamento, así como sus futuras modificaciones, serán comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid”.

Redacción que se propone para el artículo 5º del Reglamento:

“Artículo 5º.- DIFUSIÓN.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, una versión actualizada del presente Reglamento podrá consultarse en el domicilio social y será accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, que conste debidamente registrada en el Registro Mercantil correspondiente, para conocimiento de accionistas e inversores en general.

Asimismo, el presente Reglamento, así como sus futuras modificaciones, serán inscritas en el Registro Mercantil de Madrid.”

- Artículo 10.- relativo al anuncio de convocatoria: al igual que en la modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales, el objeto de la modificación es adaptar la forma de convocatoria al régimen ordinario de una sociedad anónima.

Redacción actual del artículo 10º del Reglamento:

“Artículo 10º.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.

1. La Junta General deberá ser convocada con una antelación mínima de un mes a la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan un plazo distinto, mediante anuncio publicado en al menos los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) La página web corporativa de la sociedad convocante.*

La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El plazo de antelación de la convocatoria se computará desde el día de la última publicación del anuncio (incluido) hasta el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido).

La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con sólo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.

2. La convocatoria en la página web de la Sociedad, se incluirá desde la publicación del anuncio prevista en el apartado 1 anterior y, al menos, hasta la fecha de celebración de la Junta General.

3. El anuncio expresará el carácter de la Junta, Ordinaria o Extraordinaria, la fecha, el lugar y el objeto de la reunión en primera y segunda convocatoria, expresándose todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable, deben especificarse en la convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.”

Redacción que se propone para el artículo 10º del Reglamento:

“Artículo 10º.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.

1. La Junta General deberá ser convocada con una antelación mínima de un mes a la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos

Sociales establezcan un plazo distinto, mediante anuncio publicado en al menos los siguientes medios:

- a) Uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web corporativa de la sociedad convocante.*

El plazo de antelación de la convocatoria se computará desde el día de la última publicación del anuncio (incluido) hasta el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido).

2. La convocatoria en la página web de la Sociedad, se incluirá desde la publicación del anuncio prevista en el apartado 1 anterior y, al menos, hasta la fecha de celebración de la Junta General.

3. El anuncio expresará el carácter de la Junta, Ordinaria o Extraordinaria, la fecha, el lugar y el objeto de la reunión en primera y segunda convocatoria, expresándose todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable, deben especificarse en la convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

4. En el anuncio de convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales. Todo ello sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados. Asimismo, el anuncio incluirá los términos y condiciones aprobados por el Órgano de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos que se difundirán a través de la página Web de la Sociedad."

- Artículo 12.1 relativo al ejercicio del derecho de información: el derecho de información referido en dicho apartado incluye la posibilidad de solicitar información o aclaraciones en relación con la información remitida a la CNMV desde la última Junta General, derecho que decae, en tanto en cuanto la Sociedad no cotiza en bolsa y, por lo tanto, no debe remitir información a la CNMV.

Redacción actual del artículo 12.1 del Reglamento:

“1. Los accionistas podrán solicitar al Consejo, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, o verbalmente durante su celebración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.”

Redacción que se propone para el artículo 12.1 del Reglamento:

“1. Los accionistas podrán solicitar al Órgano de Administración, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, o verbalmente durante su celebración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.”

- Artículo 16 relativo al lugar y tiempo de celebración de la Junta: de conformidad con la modificación propuesta en el artículo 17 de los Estatutos Sociales, se propone modificar el artículo con la finalidad de poder celebrar, adicionalmente a las Juntas Generales presenciales, las Juntas Generales con carácter telemático.

Redacción actual del artículo 16º del Reglamento:

"Artículo 16º.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

1. La Junta se celebrará en la provincia de Madrid, en el lugar y en el día señalados en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

2. Se podrá celebrar la reunión en dos o más salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de sus derechos de socio.

3. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran, el Presidente de la Junta podrá acordar la prórroga de la Junta para el día siguiente, para su continuación en el mismo local y a la misma hora, lo que se hará público mediante su difusión en la página web de la Sociedad y la comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4. Para velar por el ordenado desarrollo de la reunión, se podrán establecer sistemas de control de acceso a la Junta y adoptarse las medidas de seguridad que se consideren adecuadas.”

Redacción que se propone para el artículo 16º del Reglamento:

“Artículo 16º.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

1. La Junta se celebrará en la provincia de Madrid, en el lugar, el día y la forma señalados en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Órgano de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Asimismo, podrán celebrarse reuniones de la Junta General mediante conferencia telefónica múltiple, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno, varios o todos los socios asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la Junta deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que permitan el reconocimiento, identificación y legitimación de los asistentes y la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Órgano de Administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a una única Junta que se entenderá celebrada en el domicilio social.

Se deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, que la Junta se ha celebrado por medios telemáticos y se deberá identificar a los socios que asisten físicamente y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de asistencia remota.

3. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que

permitan su continuación. Si éstas persistieran, el Presidente de la Junta podrá acordar la prórroga de la Junta para el día siguiente, para su continuación en el mismo local y a la misma hora, lo que se hará público mediante su difusión en la página web de la Sociedad.

4. Para velar por el ordenado desarrollo de la reunión, se podrán establecer sistemas de control de acceso a la Junta y adoptarse las medidas de seguridad que se consideren adecuadas.”

- Artículo 23.3 relativo a la intervención de los accionistas y derecho de información: la modificación propuesta trata de adaptar el artículo a la situación actual de sociedad no cotizada, y, por lo tanto, eliminar la mención al derecho de información relativo a la documentación remitida a la CNMV.

Redacción actual del artículo 23.3º del Reglamento:

“3. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.”

Redacción que se propone para el artículo 23. 3º del Reglamento:

“3. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día”.

- Artículo 28 relativo a la publicidad de los acuerdos sociales: dado que la sociedad ya no cotiza en bolsa, debe eliminarse la mención a la remisión de los acuerdos aprobados en la CNMV.

Redacción actual del artículo 28º del Reglamento:

Artículo 28º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS SOCIALES.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, así como, en su caso, a los demás organismos rectores de mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.

A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.

El texto íntegro de los acuerdos adoptados será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

Redacción que se propone para el artículo 28º del Reglamento:

“Artículo 28º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS SOCIALES.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el texto íntegro de los acuerdos adoptados será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General la persona física o jurídica con facultad certificante expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.”

En Madrid, a 26 de mayo de 2022

Pablo Bieger Morales, representante persona física de Servicios de Liquidación Societaria, S.L., liquidador único de Codere, S.A., en liquidación